E. Talero 445 PB Neuquén Capital +54 (0299) 443 7030 CUIT 30-68453125-1

RESOLUCIÓN Nº R43/22

DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN, de fecha 02 de Agosto de 2022.-

VISTO:

Que la Asamblea de Delegados de fecha 12de Junio de 2014 aprueba la Resolución Nº 410, que, establece la aplicación de LAS INVERSIONES y

CONSIDERANDO:

Que los límites de inversión establecidos en la Resolución ut supra no han podido mantenerse debido a las condiciones imperantes en el Mercado Financiero.

Que los intereses ofrecidos por las instituciones Bancarias durante el último año, han estado por debajo de la inflación.

Que hasta este momento las inversiones más convenientes han resultado los Títulos Públicos.

Que las economías desarrolladas (mercado internacional) son más seguras y estables que el contexto económico local.

Que las inversiones a desarrollar en cuanto a inmuebles proyectan una rentabilidad favorable, no solo en la implementación de construcciones sino también en la búsqueda y desarrollo de loteos.

Que a fin de continuar con inversiones en condiciones de seguridad y rentabilidad en las cuentas de los afiliados a la vez de llevar adelante emprendimientos que beneficien a los mismos.

Que habiendo sido tratada por el Directorio y aprobado por la Asamblea de Delegados el día 01/08/2022 según consta en Acta N° 129;

Por ello,

EL DIRECTORIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°) APROBAR las modificaciones a los topes establecidos en el Articulo 1° del Reglamento de Inversiones, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

1) Títulos públicos nacionales, provinciales y/o municipales hasta un máximo del ochenta y cinco por ciento (85%) de la tenencia total de activos en cartera.

E. Talero 445 PB Neuquén Capital +54 (0299) 443 7030 CUIT 30-68453125-1

- 2) Obligaciones negociables, debentures y otros títulos valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores, con un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la tenencia total de activos en cartera, de acuerdo a las siguientes proporciones:
 - Obligaciones Negociables hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%)
 - Fideicomisos Financieros hasta un máximo del treinta por ciento (30%)
 - Fondos Comunes de Inversión hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%)
 - Acciones hasta un máximo del diez por ciento (10%)

Dichas inversiones deberán contar como mínimo con una calificación de nivel "A" o más realizada por una Calificadora autorizada.

- 3) Depósitos a plazo fijo en entidades financieras estatales, privadas o mixtas calificadas como mínimo en el nivel "A" de la escala establecida por el B.C.R.A., autorizadas por el B.C.R.A., con categoría mínima A en moneda nacional hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la tenencia total de activos y en moneda extranjera hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la tenencia total de activos. En ningún caso los conceptos del presente punto, podrán superar en su conjunto el cuarenta por ciento (40%) de la tenencia total de activos en cartera.
- 4) Préstamos a afiliados del Sistema y empleados de la Caja, con garantías personales, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la tenencia total de activos en cartera y préstamos hipotecarios a afiliados del Sistema, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de la tenencia total de activos en cartera. Por ambos conceptos no se puede superar el sesenta por ciento (60%) de la tenencia total de activos en cartera.
- **5)** Inversiones en inmuebles urbanos para su venta o *locación* e inmuebles rurales para su venta *y/o explotación*, hasta un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la tenencia total de activos en cartera.
- 6) Moneda extranjera: por tenencia de moneda extranjera en billetes, un máximo del diez por ciento (10%) del de la tenencia total de activos en cartera.
- 7) Otro tipo de inversiones no enumeradas anteriormente hasta un máximo del cinco por ciento (5%) de la tenencia total de activos en cartera.

E. Talero 445 PB Neuquén Capital +54 (0299) 443 7030 CUIT 30-68453125-1

Por todo tipo de inversiones, el total depositado en cada institución bancaria y/o financiera, no podrá superar el treinta por ciento (30%) de la tenencia total de activos en cartera.

ARTÍCULO 2°) DEROGAR toda disposición o reglamentación anterior que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°) Regístrese, publíquese y, cumplido, archívese.